



GOBIERNO REGIONAL JUNIN



RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 397 2024-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 25 NOV. 2024

**EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNIN**

VISTO:

El proveído del Informe Técnico N° 102-2024-GRJ/ORAF/ORH/REM de fecha 18 de noviembre 2024, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 362-2024-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 08 de noviembre de 2024, presentado por el TAP. Janegn Wilson Espinoza Narcizo.

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 362-2024-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 08 de noviembre de 2024, se declara improcedente anular y/o declarar la inaplicable la escala y los montos de acuerdo a los niveles remunerativos que están aprobados en la DIRECTIVA N° 001-2012/CAFAE GR – JUNIN – SEDE CENTRAL, la escala de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 155-2014-GR-JUNIN/PR y la escala base de incentivo único – CAFAE – MEF. Los mismos que están considerados en los cuadros 1 y 2 que sustentan el informe favorable sobre disponibilidad presupuestal para la transferencia financiera al CAFAE para el ejercicio fiscal 2024.

Que, el numeral 120.1. del artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"

Que, así mismo en el numeral 218.1. del artículo 218° del citado decreto supremo, se establece los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación; solamente en caso que por ley o decreto supremo legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

Que, el numeral 218.1. del artículo 218° del mismo cuerpo normativo establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolver en el plazo de treinta (30) días.

Que, así mismo en el artículo 219° del citado decreto supremo, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse con una nueva prueba.

Del primero fundamento del recurso de reconsideración, indica que la resolución materia de reconsideración ha sido resueltas tomando como referencia la DIRECTIVA N° 001-212/CAFAE-GR JUNIN – SEDE, de fecha 31 de mayo de 2012, aprobado mediante Resolución Directoral Administrativa N° 257-2012-GRJ/ORAF de fecha 01 de junio de 2012, normas que según el solicitante se encuentran derogadas.

ORH	
DOC. N°	8504007
EXP. N°	5795632



GOBIERNO REGIONAL JUNIN



Desconociendo que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 192-2022-GR-JUNIN/GR, de fecha 22 de setiembre del 2022, en su artículo segundo se resuelve disponer el restablecimiento de la vigencia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 208-2012-GR-JUNIN/PR y la Resolución Directoral Administrativa N° 257-2012-GRJ/ORAF y, todo acto administrativo derivado de aquellos, en cumplimiento de la sentencia N° 973-2019 de fecha 19 de noviembre de 2019 y la sentencia N° 206-2020 de fecha 13 de marzo de 2020.

Del segundo fundamento del recurso de reconsideración, precisa que mediante Directiva General N° 001-2012-GRJ/ORAF de fecha 29 de agosto de 2012, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 418-2012 de fecha 09 de octubre de 2012, deroga a la Directiva N° 001-2012/CAFAE-GR JUNIN-SEDE, de fecha 31 de mayo de 2021 con y su Resolución Directoral Administrativa N° 257-2012-GRJ-JUNIN-SEDE de fecha 01 de junio de 2012, tal y como consta en la parte final de la Directiva General N° 001-2012-GRJ/ORAF.

La Directiva General N° 001-2012-GRJ/ORAF de fecha 29 de agosto de 2012, mencionada por el solicitante no se encuentra en archivos del Gobierno Regional de Junín por no haber sido emitido con esas siglas; asimismo la Resolución Ejecutiva Regional N° 418-2012 de fecha 09 de octubre de 2012, que hace referencia y deroga a la Directiva N° 001-2012/CAFAE-GR JUNIN-SEDE, de fecha 31 de mayo de 2021, tampoco guarda relación dado que, esta directiva ha sido emitido el 31 de mayo de 2012, por otro lado desconociendo nuevamente la restitución mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 192-2022-GR-JUNIN/GR, de fecha 22 de setiembre del 2022.

Del tercer fundamento del recurso de reconsideración, precisa que tanto la Directiva General N° 001-2012-GRJ/ORAF, como la Resolución Ejecutiva Regional N° 418-2012, no establecen disposiciones ni criterio alguno de discriminación o trato desigual de pago de incentivo CAFAE al mismo grupo profesional de nivel remunerativo SPA.

Nuevamente hace referencia a una directiva que nunca ha sido emitido por el comité de CAFAE y tampoco por la Oficina Regional de Administración y Finanzas como precisa las siglas, y que efectivamente ninguna normativa o lineamiento que se otorgar son discriminatorios, sino que, como se indicó en el penúltimo párrafo de los considerandos de la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 362-2024-GRJ/ORAF/ORH este incremento de S/ 500.00 soles que propicio la Directiva N° 001-2012/CAFAE-GR JUNIN-SEDE, ha sido materia de demandas judiciales que con las cuales se generó este derecho hasta antes de su restitución de la Directiva.

Del cuarto fundamento del recurso de reconsideración, que como nueva prueba documental que sustenta su recurso de reconsideración presenta copia de la Directiva General N° 001-2012-GRJ/ORAF de fecha 29 de agosto de 2012.

Sin embargo, la directiva adjunta es la Directiva General N° 001-2012/CAFAE GR-JUNIN-SEDE de fecha 29 de agosto de 2012, y no como indica Directiva General N° 001-2012-GRJ/ORAF, asimismo no se adjunta la Resolución Directoral Administrativa con la que se aprueba la directiva en mención.



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



Por lo que el recurso de reconsideración presentada por el TAP Janegn Wilson Espinoza Narcizo contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 362-2024-GRJ/ORAF/ORH, debería de declararse infundado ya que carece de sustento, porque no se adjunta una nueva prueba (Resolución Directoral Administrativa) con la que se aprueba la Directiva General N° 001-2012-GRJ/ORAF, como está establecido en el Art 219° Recurso de Reconsideración del texto único ordenado de la Ley N°27444 aprobado por D.S N°004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración presentado por el TAP Janegn Wilson Espinoza Narcizo contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 362-2024-GRJ/ORAF/ORH de fecha 08 de noviembre de 2024, por los fundamentos descritos precedentemente.

ARTICULO SEGUNDO. - Notificar la presente Resolución al interesado, Oficina de Recursos Humanos, Dirección Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional Junín, en mérito al numeral 24.1 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" aprobado por Decreto Supremo N° 006-2027-JUS.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Abog. Ronald Félix Bernardo
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 28 NOV 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL